JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-151

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1.- Ordenar que **CESAR MORENO ALMODOVAR** pague en el término de cinco (5) días a **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas:
1.1Pagaré No. 790087406

1.1.1 Por concepto de capital acelerado, la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE, con noventa y cinco centavos ($13.795.936,95COP).

1.1.2. Por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital mencionada en el numeral anterior, calculados a partir del 26 de octubre de 2020 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación aplicando una tasa equivalente al veinticuatro por ciento efectivo anual (24%). Pagaré sin núm, suscrito el día 10 de agosto de 2010.

1.1.3. Por concepto de capital acelerado, la suma de VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE, con sesenta y ocho centavos ($26.079.031,68COP).

1.1.4. Por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital mencionada en el numeral anterior, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación aplicando una tasa equivalente al veintitrés punto treinta y cinco por ciento, efectivo anual (23.35%).

1.2. Pagaré No. 377813519726088.

1.2.1. Por concepto de capital acelerado, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE, con cuarenta y un centavos ($2.336.934,41COP).

1.2.2. Por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital mencionada en el numeral anterior, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago

total de la obligación aplicando una tasa equivalente al veintitrés punto veinte por ciento, efectivo anual (23.20%).

1.3. Pagaré No. 8022-320103228.

1.3.1. Por concepto de capital acelerado, la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE, con siete centavos ($73.597.791,07COP).

1.3.2. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE, con un centavo, ($4.483.799,01COP), Por concepto de intereses acelerado, liquidados sobre la cantidad del capital mencionado en el numeral anterior, calculados a la presentación de la demanda.

2- Notifíquese este auto al demandado haciéndoles entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndole que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, con Matrícula Inmobiliaria N° 350-168940. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.